

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Garantía mobiliaria Rad. No. 110014003032**20190145100**.

En atención al requerimiento elevado por el apoderado de la parte actora, a través del cual rogó, “*la entrega de los oficios ordenados en el auto del 30 de junio*”, precisa el despacho que el derecho de petición no es la vía idónea para efectuar trámites jurisdiccionales, pues para ello están establecidas las herramientas jurídicas pertinentes. Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

(...)

Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”

No obstante que el derecho de petición es improcedente en actuaciones judiciales, como quedó visto, se le impartirá el trámite que legamente corresponde.

En punto a tal solicitud, se le advierte que conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el despacho libró y remitió los oficios

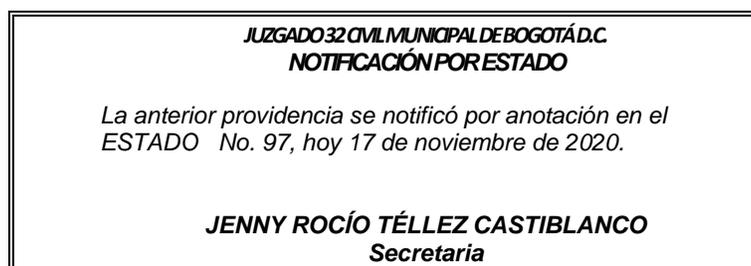
ordenados en el auto del 30 de junio hogaño, a las entidades correspondientes, esto es, a la Policía Nacional – Sijin y Parquero Servicios Integrados Automotriz S.A.S., tal como se demuestra en el expediente, por lo que la petición o intención del accionante, ya fue cumplida por el despacho, tal como lo indicó la normatividad precitada.

En consecuencia, notifíquese al petente de esta decisión y póngasele en conocimiento las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1563af4e84e87365f16adc61623fd65a92ad42d6ab63bdf47e277f478c
cec4c9**

Documento generado en 13/11/2020 12:28:47 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**